

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 43**

Sesión MATUTINA DE CONGRESO ORDINARIO **Fecha:** 3 DE OCTUBRE DE 1986,

SUMARIO:

CAPITULO:

- I.- Instalación de la Sesión
- II.- Lectura del Orden del Día
- III.- Lectura del Proyecto de Ley de Financiación de la Caja Judicial.
- IV.- Conocimiento y aprobación del Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social.
- V.- Clausura de la Sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 43

Sesión: MATUTINA DE CONGRESO ORDINARIO. **Fecha:** 3 DE OCTUBRE DE 1986.

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	./.	<u>PAGINA</u>
	Intervención de los Honorables:	
	Guangali Suscal	6
	León Palacios	6,7
	Morillo Villarreal	7,9
	Moreno Sánchez	7,8
	Dávalos Arroba	8
	Lazcano Calderón	8
	Velasquez García	8,9,12
	Lucero Solis	9
	Feraud Blum	10,13
	Dávila Cobos	12,18

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de octubre, de mil novecientos ochenta y seis en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del Honorable Diputado Andrés Vallejo Arcos y siendo las once horas cinco minutos, se instala la Sesión Matutina de Congreso Ordinario. -----

En la Secretaría actúan el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente. -----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados: -----

ALVAREZ FIALLO EFRAIN	GUANGALLI SUSCAL MANUEL
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO	VARGAS MUÑOZ FAUSTO
ANDRADE FAJARDO ALBERTO	ISSA OBANDO NICOLAS
ANDRADE VITERI TRAJANO	LARREA VINICIO VICENTE
ARTETA MARTINEZ PEDRO	LAZCANO CALDERON MIGUEL
ARTURO HERRERA PEDRO	LEON AREVALO PATRICIO
AVELLAN NARANJO GUSTAVO	LEON PALACIOS ENRIQUE
AYALA MORA ENRIQUE	LOPEZ CARRION ENRIQUE
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CABRERA CHINGA JOSE	LUCERO SOLIS OSWALDO
CALDERON DE CASTRO CECILIA	MACHADO ARROYO GONZALO
CASTELLANOS JIMENEZ EDGAR	MAHUAD WITT JAMIL
CASTRO BENITEZ NICOLAS	MAUGE MOSQUERA RENE
COLL SUAREZ JULIO	MOLINA MONTALVO EDGAR
COLAMARCO INTRIAGO ITALO	MORENO SANCHEZ FAUSTO
CUEVA JARAMILLO JUAN	MORILLO VILLARREAL MARCO
DAVALOS ARROBA FERNANDO	MUÑOZ NEIRA MANUEL
DAVILA COBOS CESAR	NIAMA RODRIGUEZ GERARDO
DELGADO COPPIANO ENRIQUE	PAZMIÑO ARMIJOS GABRIEL
DELGADO JARA DIEGO	RESTREPO GUZMAN CAMILO
DELGADO TELLO LUIS	REY TRELLES DUMAN
FERAUD BLUM CARLOS	ROCHA ROMERO ABSALON
FLORES VITERI JACINTO	RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
GARCIA URGILES FERNANDO	SALGADO CARRILLO MILTON
GREFA RIVADENEIRA MAXIMILIANO	SANCHEZ ANCHUNDIA JOSE
GUALOTO RAMIREZ PEDRO	SOTOMAYOR VELEZ EDMUNDO

SEMANATE KAROLYS JOSE
SERRANO SERRANO SEGUNDO

VARGAS PAZZOS RENE
VELASQUEZ GARCIA FRANCISCO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tomar asiento señores diputados. Consta-
te el quórum, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sa
la treinta y ocho honorables diputados. Existe, por tanto, el
quórum correspondiente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. ¿Hay licencias, se-
ñor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, se ha presentado -
una licencia del Honorable licenciado Rogelio Valdivieso, para
que durante los días: tres, seis y siete de este mes, actúe su
suplente el señor Adolfo Faller, quien ya se ha posesionado. -
Del doctor Angel Viteri Ayala, debiendo actuar en su reemplazo
el señor Edmundo Sotomayor, también posesionados, licencia pa-
ra el día viernes tres; y del doctor César Acosta Vásquez, pa
ra que el día viernes tres de octubre, debiendo actuar el se -
ñor Diputado César Dávila, quien ya ha sido posesionado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al Orden del Día. -----

ARC II O

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, para la sesión matutina
ordinaria del día viernes tres de octubre de mil novecientos -
ochenta y seis, es como sigue: "1°.- Lectura del Proyecto de -
Ley de Financiamiento de la Caja Judicial. 2°.- Conocimiento y
aprobación del Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Segu-
ridad Social; y, 3°.- Lectura del Proyecto de Ley de Protección
del Pequeño Comerciante y Trabajador Autónomo". Hasta allí el
Orden del Día. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- En cuanto al primer punto el proyecto di-
ce lo siguiente, señor Presidente. "El Congreso Nacional, Consi

derando: Que la Función Jurisdiccional no puede cumplir a cabalidad con sus funciones específicas, debido fundamentalmente a la limitación de recursos económicos y, además que, no cuenta con los elementos indispensables como materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios técnicos, etcétera; Que se han incrementado las obligaciones de la Función Jurisdiccional, debido al acelerado crecimiento del País, sin que se hayan establecido los fondos necesarios para que pueda cumplir con las actividades señaladas por las Leyes de la República; Que la independencia de la Función Jurisdiccional consagrada en la Constitución y Ley Orgánica de la Función, deben cumplirse tanto respecto a sus organismos como a su desenvolvimiento administrativo y económico; Que de acuerdo al Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, de dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Registro Oficial número 636 del once de los mismos mes y año, se creó la Cuenta Especial denominada "Caja Judicial", cuenta a la que deben ingresar todos los fondos destinados a esta Función del Estado, razón por la cual, es conveniente aplicar esta norma legal y, a la vez, crear nuevas rentas que le permitan a la Función Jurisdiccional cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y en su Ley Orgánica; y, en uso de sus atribuciones. Decreta: Artículo Primero.- Créase la contribución especial del uno por ciento sobre el valor de los contratos de realización de obras y servicios que sean suscritos por las entidades del sector público con personas naturales o jurídicas cuyo monto sobre pase los cien salarios mínimos generales vitales. Las instituciones del sector público son las contempladas en el Artículo 125 de la vigente Constitución Política del Estado. Artículo Segundo.- Se exceptúan de la contribución establecida en el artículo anterior, únicamente los contratos y obligaciones que sean suscritos por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda para casas o programas de vivienda, el Banco Nacional de Fomento para agricultores, agroindustriales, ganaderos, pequeña industria y artesanos, así como las prestaciones y otros beneficios que concede el Instituto de Seguridad Social a sus afiliados y los contratos que realice CEPE sobre compra y venta de hidrocarburos. Artículo Tercero.- Establécese un recar

go del veinticinco por ciento sobre el valor de todas las tarifas establecidas en la Ley de Timbres y sus reformas. Este recargo será recaudado en igual forma que las tarifas básicas.

Artículo Cuarto.- La recaudación de la contribución establecida en el Artículo primero del presente Decreto, será realizada por los tesoreros o pagadores de las instituciones públicas que harán de agentes de retención, al momento de efectuar el pago del contrato de obra o servicio o al momento de pagar los anticipos o planillas por el trabajo realizado. Estos agentes de retención depositarán diariamente el producto de esta recaudación en las oficinas del Banco Central del Ecuador o del Banco Nacional de Fomento, para ser acreditado en la Cuenta Especial "Caja Judicial" de la Corte Suprema de Justicia, establecida en el Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional a cuyo efecto los expresados bancos, abrirán las correspondientes cuentas a nombre de la Corte Suprema de Justicia. El Banco Nacional de Fomento diariamente transferirá los valores que recibiere, al Banco Central a la cuenta "Caja Judicial".

Artículo Quinto.- El recargo establecido en el Artículo 3º de este Decreto, será depositado por las jefaturas provinciales de recaudaciones y otros agentes de retención, en la misma cuenta especial de que trata el artículo anterior.

Artículo Sexto.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional los sueldos, gastos de representación de los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional, serán establecidos y fijados por la Corte Suprema de Justicia, la que elaborará y aprobará anualmente el Presupuesto de dicha Función, hasta el 31 de julio de cada año, el mismo que será enviado a conocimiento de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal y Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional. Una vez conocido y aprobado por la Comisión Legislativa, la Corte remitirá copia certificada al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para su cumplimiento y a la Contraloría General del Estado.

Artículo Séptimo.- Los fondos que obligatoriamente deben constar en el Presupuesto General del Estado, serán transferidos directamente por el Ministerio de Finanzas y por doceavas partes en

la Cuenta Especial "Caja Judicial" de la Corte Suprema de Justicia, abierta en el Banco Central del Ecuador. Las remuneraciones principales y complementarias de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser menores para todos los efectos, a las de Ministro de Estado. Artículo Octavo. - El Presupuesto de la Función Jurisdiccional será administrado y ejecutado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o de quien le subroge, debiendo notificar trimestralmente al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado sobre los gastos realizados. Los trasposos de crédito que deben realizarse en el Presupuesto de la Función Jurisdiccional, los autorizará el Pleno del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, previo el informe de la Comisión Económica y Financiera de dicha Corte. Artículo Noveno. - Los sobrantes de sueldos y otras partidas de un ejercicio económico en la Caja Judicial no se acreditarán a la Cuenta Unica del Tesoro, sino que se mantendrán en la Cuenta "Caja Judicial" de la Corte Suprema de Justicia, para gastos de inversión y desarrollo de la Función Jurisdiccional (Corte Suprema de Justicia). Artículo Décimo. - Para la posesión de los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional, el Jefe Nacional de Personal de la Función Jurisdiccional, deberá registrar los nombramientos, previo cumplimiento de los requisitos legales. El Jefe Nacional de Personal, trimestralmente remitirá copias del registro de nombramientos a la Dirección Nacional de Personal de la Función Ejecutiva, para información nacional de servidores del Estado. Artículo Décimo Primero. - El presente Decreto, que tiene el caracter de especial y cuyas normas prevalecerán sobre las que se le opongan, entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial. Señor Presidente, habiéndose concluido la lectura del proyecto, antes de recibir las indicaciones, me permito comunicarle que se encuentra en la Sala el señor Diputado Manuel Guangalli, quien debe tomar posesión, previo el juramento de ley, para sustituir al señor Diputado Juan José Arriaga, quien ha presentado licencia para los días: tres, seis y siete de octubre, igualmente los inmediatos suplentes señor Gonzalo Oñate y profesora Rosa Aguilar. Debe prestar el juramento el señor Diputado Manuel

Guangalli, a quien se lo invita al frente de la Presidencia .
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Manuel Guangalli, ¿jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso en el desempeño de las funciones para las que usted ha sido elegido? -----

EL H. GUANGALLI SUSCAL.- Sí lo juro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si así lo hace que la Patria le premie, caso contrario que le demande. Queda usted posesionado. Dé lectura al Artículo primero para recibir observaciones de los señores diputados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo Primero.- Créase la contribución especial del uno por ciento sobre el valor de los contratos de realización de obras y servicios que sean suscritos por las entidades del sector público con personas naturales o jurídicas cuyo monto sobrepase los cien salarios mínimos generales vitales. Las instituciones del sector público son las contempladas en el Artículo 125 de la vigente Constitución Política del Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado León . -----

EL H. LEON PALACIOS.- Señor Presidente, honorables señores legisladores, yo creo que dentro de la burocracia existe dos entidades especialmente marginadas: las universidades del Ecuador y la Función Jurisdiccional; ambas padecen de estructura.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado, discúlpeme que insista ante usted en el hecho de que exclusivamente se pueden dar observaciones al artículo, no opiniones ni debates ni argumentaciones, porque eso está reservado para los debates. -----

EL H. LEON PALACIOS.- Gracias por la sugerencia. Pero si quiero observar que como la Función Judicial está demasíadamente abandonada, pese a la gran responsabilidad que tiene, es de mucho beneficio para el País la presentación de este decreto, y lo digo, señor Presidente, porque no voy a tener la oportunidad de debatir este proyecto, sino aplaudir este proyecto simplemente, como abogado de la República. Yo creo que cien salarios mínimos generales vitales no sería suficiente, sino bajar a cincuenta salarios mínimos y del uno por ciento subir al dos por ciento; con esto obtendríamos mayores ventajas para -

esa noble Función Jurisdiccional. Gracias, señor Presidente. -
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Morillo. -----
EL H. MORILLO VILLARREAL.- Gracias, señor Presidente. Deseo
indicar en primer lugar, que estoy de acuerdo en que la Función Jurisdiccional tenga sus rentas propias, pero como observación a este Artículo primero y como profesional de la ingeniería civil, debo indicar a usted, señor Presidente y señores legisladores, que para los contratos que se hacen con las instituciones del Estado, ya está gravado el uno por mil como fondos para el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador y el uno por mil para el Colegio de Ingenieros de la respectiva provincia; además, de que cada contrato se ve disminuido en el cinco por mil para la Procuraduría General del Estado, y el cinco por ciento que debe quedar como fondo de garantía sobre el monto total de los contratos. De manera que si se sigue gravando a las contrataciones públicas, esto definitivamente va en detrimento directo del monto de operación de los contratos. Por lo tanto, considero que el monto de contratos se elevaría es al costo total del beneficio que se hace; las instituciones públicas, por lo regular, son de servicio, séase agua potable, alcantarillado, energía, proyectos hidroeléctricos, canales de riego, etcétera, y por lo tanto todos estos contratos se verían gravados con más imposiciones que definitivamente cargarían en el Presupuesto General del Estado. Es mi observación, señor Presidente. -----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fausto Moreno. -----
EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente, señores legisladores la opinión del bloque parlamentario del Movimiento Popular Democrático respecto de este proyecto es el de respaldarlo, porque consideramos de que las diferentes Funciones del Estado, particularmente la Función Jurisdiccional debe fortalecer, debe consolidar su autonomía a través precisamente de financiar la actividad de la misma, porque sin ello la autonomía sería un verdadero mito. Igualmente, nosotros estimamos que los ingresos, los sueldos y salarios de quienes integran la Función Jurisdiccional y, particularmente del grueso de empleados, requieren ser elevados de manera periódica, de

acuerdo a las exigencias que han sido proclamadas últimamente con ocasión incluso de un paro de la Función Jurisdiccional. Nosotros también nos adherimos a las observaciones formuladas por el colega Morillo, respecto del monto de la misma. Eso nomás, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos. -----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Gracias, señor Presidente, señores diputados, la Función Jurisdiccional es discriminada, esto es conocido por todos. El trabajo de jueces, ministros, secretarios, etcétera, es arduo, es enorme, pero los sueldos que perciben realmente son muy bajos. En consecuencia, señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el proyecto y, como abogado que soy y conociendo las necesidades de la Función Jurisdiccional, pido a los señores diputados que apoyen este proyecto por ser muy justo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Lazcano. -----

EL H. LAZCANO CALDERON.- Señor Presidente, señores legisladores, hay un consenso general de que la Función Jurisdiccional viene siendo marginada en el aspecto económico, lo que no permite en la realidad una agilidad en los trámites de los procesos. Este proyecto presentado por el colega Verduga, en realidad va a ayudar a solventar las necesidades de la Función Jurisdiccional; pero de acuerdo a las observaciones que se han hecho en este día, yo considero que debe revisarse la fuente de financiamiento, y por lo tanto sugiero que, en lugar de crearse la contribución especial del uno por ciento sobre el valor de los contratos de realización de obras y servicios, se podría aumentar el valor del timbre judicial que actualmente está en vigencia. Nada más, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Velásquez. -----

EL H. VELASQUEZ GARCIA.- ... Observaciones al Artículo primero del proyecto: No comparto el criterio de que se aumente el valor del timbre por que eso recargaría a los litigantes que son los ciudadanos inmersos en estos problemas judiciales; pero como aditamento al Artículo Primero, sería menester que la Comisión considere que, aparte de los cien salarios míni-

mos generales vitales, se agregue cincuenta salarios de los -
de contrato de compra-venta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secreta -
rio. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo Segun -
do.- Se exceptúan de la contribución establecida en el artícu -
lo anterior, únicamente los contratos y obligaciones que sean
suscritos por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco -
Nacional de Fomento para agricultores, agroindustriales, gana -
deros, pequeña industria y artesanos, así como las prestacio -
nes y otros beneficios que concede el Instituto de Seguridad
Social a sus afiliados y los contratos que realice CEPE so -
bre compra y venta de hidrocarburos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados. Dipu -
tado Morillo. -----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Señor Presidente, si se hacen ex -
cepciones a la construcción de la vivienda, también que se -
hagan excepciones a todo tipo de construcción que represen -
te infraestructura. Es mi observación, señor Presidente. Gra -
cias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Tercero.- Establécese un re -
carga del veinticinco por ciento sobre el valor de todas las
tarifas establecidas en la Ley de Timbres y sus reformas. Es -
te recargo será recaudado en igual forma que las tarifas há -
sicas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero. -----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores,
como observación sobre este artículo que se tome en cuenta -
que la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios que ilegalmente
ha puesto en vigencia el Ejecutivo, se elevó ya el impuesto -
sobre los timbres en cuatrocientos por ciento; con esto se -
terminó también la gratuidad de la justicia. De manera que la
Comisión debe tomar muy en cuenta esto porque ya está grava -
do, ya está elevado la Ley de Timbres y cargarle sobre esto -
un veinticinco por ciento más, sería demasiado oneroso . ----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, si bien es cierto que la publicación en el Registro Oficial de la Ley sobre salarios es inconstitucional; sin embargo, mientras no se suspenda los efectos jurídicos de ese proyecto publicado arbitrariamente en el Registro Oficial, tenemos el hecho concreto de que el impuesto de timbres y de tasas postales ha sido aumentado a niveles realmente escandalosos, en algunos casos hasta el cuatrocientos por ciento. Con este antecedente, yo no estaría de acuerdo con el Artículo tercero del Proyecto y sugeriría su reforma o la sustitución, buscando otra fuente de financiamiento. Y quiero aprovechar para hacer un comentario o una indicación de tipo general a este proyecto: el producto de las contribuciones a las que se refiere el proyecto, deben servir no solamente para mejorar las remuneraciones de los jueces, lo cual desde luego es justo, porque como aquí se ha dicho, pues son remuneraciones realmente muy bajas, sino también para aumentar, y así debe constar en el proyecto, en alguno de sus artículos, para aumentar el número de jueces en la República. Uno de los grandes problemas de la Administración de Justicia y su ineficacia y su tardanza, se debe a la insuficiente cantidad de jueces en todas las provincias del país. De tal manera que aquello requiere desde luego financiamiento y podría, en este proyecto, encontrárselo para que de manera expresa conste que debe utilizarse estos recursos para mejorar las remuneraciones de los jueces actuales y para crear nuevas judicaturas en el país. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Cuarto.- La recaudación de la contribución establecida en el Artículo primero del presente Decreto, será realizada por los tesoreros o pagadores de las instituciones públicas que harán de agentes de retención, al momento de efectuar el pago del contrato de obra o servicio o al momento de pagar los anticipos o planillas por el trabajo realizado. Estos agentes de retención depositarán diariamente el producto de esta recaudación en las oficinas del Banco Central del Ecuador o del Banco Nacional de Fomento, para ser acreditado a la Cuenta Especial "Caja Judicial" de la Corte Suprema de Justicia, establecida en el Artículo 166 de -

la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional a cuyo efecto los expresados bancos, abrirán las correspondientes cuentas a nombre de la Corte Suprema de Justicia. El Banco Nacional de Fomento diariamente transferirá los valores que recibiere al Banco Central a la cuenta "Caja Judicial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Quinto.- El recargo establecido en el Artículo tercero de este Decreto, será depositado por las jefaturas provinciales de recaudaciones y otros agentes de retención, en la misma cuenta especial de que trata el artículo anterior". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Sexto.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, los sueldos, gastos de representación de los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional, serán establecidos y fijados por la Corte Suprema de Justicia, la que elaborará y aprobará anualmente el Presupuesto de dicha Función. Hasta el 31 de julio de cada año, el mismo que será enviado a conocimiento de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal y Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional. Una vez conocido y aprobado por la Comisión Legislativa, la Corte remitirá copia certificada al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para su cumplimiento y a la Contraloría General del Estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Séptimo.- Los fondos que obligatoriamente deben constar en el Presupuesto General del Estado, serán transferidos directamente por el Ministerio de Finanzas y por doceavas partes en la Cuenta Especial "Caja Judicial" de la Corte Suprema de Justicia, abierta en el Banco Central del Ecuador. Las remuneraciones principales y complementarias de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser menores para todos los efectos, a las de Ministro de Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávila. -----

EL H. DAVILA COBOS.- una observación: aquí en lo que se dice "por doceavas partes en la cuenta..", que diga: "por doceavas partes a la cuenta especial "Caja Judicial..."; y en el segundo acápite: "Las remuneraciones principales y complementarias de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser mayores que de los Ministros de Estado", en vez de lo que dice: "menores", diga "mayores a los Ministros de Estado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Octavo.- El Presupuesto de la Función Jurisdiccional será administrado y ejecutado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o de quien le subrogue, debiendo notificar trimestralmente al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado sobre los gastos realizados. Los trasposos de crédito que deben realizarse en el Presupuesto de la Función Jurisdiccional, los autorizará el Pleno del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, previo el informe de la Comisión Económica y Financiera de dicha Corte".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Siguiete artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Noveno.- Los sobrantes de sueldos u otras partidas de un ejercicio económica en la Caja Judicial no se acreditarán a la Cuenta Unica del Tesoro, sino que se mantendrán en la Cuenta "Caja Judicial" de la Corte Suprema de Justicia, para gastos de inversión y desarrollo de la Función Jurisdiccional (Corte Suprema de Justicia)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Velásquez. -----

EL H. VELASQUEZ GARCIA.- Quisiera, señor Presidente, que la comisión recoja mi inquietud en este artículo noveno: se incluya estos valores como sobrantes de sueldos y otras partidas para que, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Especial que norma la Función Jurisdiccional, se establezca de una vez por todas lo que está en letra muerta: el funcionamiento de la Policía Judicial, que es una vieja y justa aspiración de la Función Jurisdiccional del país. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Décimo.- Para la posesión de los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional, el Jefe Nacional de Personal de la Función Jurisdic -

cional, deberá registrar los nombramientos, previo cumplimiento de los requisitos legales. El Jefe Nacional de Personal, trimestralmente remitirá copias del registro de nombramientos a la Dirección Nacional de Personal de la Función Ejecutiva, para información nacional de los servidores del Estado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Quería hacer un comentario al artículo anterior: que se suprima lo que está entre paréntesis, al final de la disposición porque no tiene razón de ser. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Onceavo.- El presente Decreto, que tiene el carácter de especial y cuyas normas prevalecerán sobre las que se le opongan, entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Considerandos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Congreso Nacional Considerando: Que la Función Jurisdiccional no puede cumplir a cabalidad con sus funciones específicas, debido fundamentalmente a la limitación de recursos económicos y, además que, no cuenta con los elementos indispensables como materiales bienes muebles e inmuebles, servicios técnicos, etcétera; que se han incrementado las obligaciones de la Función Jurisdiccional, debido al acelerado crecimiento del país, sin que se hayan establecido los fondos necesarios para que pueda cumplir con las actividades señaladas por las leyes de la República. Que la independencia de la Función Jurisdiccional consagrada en la Constitución y Ley Orgánica de la Función, deben cumplirse tanto respecto a sus organismos como a su desenvolvimiento administrativo y económico. Que de acuerdo al Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, de 2 de septiembre de 1974, publicada en el Registro Oficial número 636 del once de los mismos mes y año, se creó la Cuenta Especial denominada "Caja Judicial", cuenta a la que deben ingresar todos los fondos destinados a esta Función del Estado, razón por la cual, es conveniente aplicar esta norma legal y, a la vez, crear nuevas rentas que le permitan a la

Función Jurisdiccional cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y en su Ley Orgánica; y, en uso de sus atribuciones."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La observación, señor Secretario, sería que diga: "Expide la siguiente ley", en lugar de "Decreto". Con estas observaciones envíe a la Comisión de lo Civil. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El segundo punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- El segundo punto del Orden del Día: "Conocimiento y aprobación del Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social", Señor Presidente. "Roberto Dunn Barreiro- Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales, Presente.- Señor Presidente: Los miembros de la Subcomisión designada por usted para presentar un informe sobre el Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social con España, luego de revisar la documentación pertinente y el informe del Asesor, han llegado a las siguientes conclusiones: 1°.- El Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social fue suscrito el 17 de marzo de 1982, pero aún no se encuentra publicado en el Registro Oficial por falta de ratificación del poder Ejecutivo. 2°.- En términos generales, este Tratado contiene disposiciones referentes a derechos de asistencia médico sanitaria y prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes previstos en los sistemas de seguridad social de los Estados contratantes. 3°.- El instrumento reconoce que las personas comprendidas en los términos del Convenio tendrán derecho a una totalización de los períodos de cotización computales en virtud de las disposiciones legales existentes en cada país; y además, que los interesados podrán optar porque los derechos les sean reconocidos conforme a las reglas del Estado contratante, con independencia de los períodos computables anteriormente referidos. 4°.- De hecho, este documento implica el intento de participar en un Convenio multilateral, cuyo aspecto central vendrá a ser la defini-

ción de un Acuerdo Administrativo que haga viable la aplicación del Convenio. Tal Acuerdo no ha sido elaborado aún. 5°.- Independientemente de otras consideraciones este Convenio debe continuar su trámite normal, por lo cual sugerimos que la Comisión Especial de Asuntos Internacionales lo apruebe sin demora, dejando pendientes eventuales comentarios y/o reservas al Acuerdo Administrativo que deberá suscribirse posteriormente, siempre de acuerdo a los pronunciamientos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. 6°.- En lo referente al Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social con España existen algunos problemas derivados de la posición asumida por el IESS, que nos obligan a los siguientes comentarios: 6.1.- El compromiso asumido por el Ecuador con España data de abril de 1960, fecha en que se suscribió el primer Convenio entre los dos países. 6.2.- Posteriormente, se suscribió el Acuerdo Administrativo para la aplicación de dicho Convenio, en julio de 1971 y su Convenio adicional a dicho Convenio en mayo de 1974. Sin embargo debe aclararse que el Acuerdo Administrativo materia de este informe, suscrito en Madrid en mayo de 1977 es el que presenta los problemas mencionados en diferentes informes emitidos por el IESS. 6.3.- El IESS, pese a haber dado su criterio favorable al Convenio general, aduce en efecto la existencia de problemas para la aplicación del mismo (CFR. Informe del Asesor Esteban del Campo). Las diferencias de legislación existentes entre los dos países en las áreas de Seguros de Prestación de Servicios, Seguros de Pensiones, Seguro de Muerte, entre otros aspectos impediría la aplicación del Capítulo II del mencionado Acuerdo Administrativo. 6.4.- Aunque es importante para el Congreso Nacional conocer una evaluación del funcionamiento de este Convenio y del Acuerdo Administrativo original (evaluación que no existe hasta el momento), es justo reconocer que el Convenio ha beneficiado de hecho más a los residentes ecuatorianos en España que a sus homólogos en el Ecuador, en el transcurso de su vigencia, teniendo en cuenta que el sistema de Seguridad Social español es más desarrollado y completo que el ecuatoriano. 6.5.- Estimamos que la Comisión Especial de Asuntos Internacionales tiene dos alternativas entre las cuales debe decir: a). - Proceder a enviar solicitudes tanto al Ministerio de Bienestar

como al IESS, con el objeto de que expresen su criterio actualizado con respecto a las dificultades de aplicación del Acuerdo Administrativo, dejando pendiente su aprobación hasta conocer esos criterios; o b). Aprobar el Acuerdo Administrativo del Convenio, dejando que los problemas prácticos derivados de las observaciones internas del IESS se traten según la propuesta de conformación de una Comisión Mixta de los Institutos de Seguridad Social de los dos países, en el ámbito de su propia competencia. Tal aprobación podría facilitar la ratificación del Ejecutivo y permitir la continuación de los trámites normales de este instrumento internacional. Suscriben: Doctor Humerto Guillén, Miembro de la Subcomisión; Ingeniero Mario Suárez Mieles, Miembro de la Subcomisión; Ingeniero Leonardo Escobar Bravo, Miembro de la Subcomisión". El Tratado de la Comunidad Iberoamericana, su texto dice así: " Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social; Considerando que los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social y de Cooperación en Seguridad Social de Quito, suscritos por los plenipotenciarios de los Gobiernos Iberoamericanos el día 26 de enero de 1978, han tenido la ratificación y adhesión de la mayoría de los países iberoamericanos; Considerando: que es necesario que dichos convenios cuenten con órganos comunitarios para impulsar su ejecución y facilitar su desarrollo; visto el proyecto formulado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, han resuelto aprobar el siguiente Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social. Título I.- Nombre, Objetivo y Estructura: Artículo 1.- La Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social en el marco de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y constituida por los órganos descritos en el presente Tratado, tiene como objetivo favorecer e intensificar el desarrollo del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y del Convenio de Cooperación en Seguridad Social, suscritos el 26 de enero de 1978 en Quito. Artículo 2.- Son órganos de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social: a) El Consejo de la Comunidad, b) el Comité Técnico de la Comunidad. Título II.- Del Consejo de la Comunidad. Artículo 3.- El Consejo de la Comunidad es el órgano encargado de sugerir, promover, fomentar, coordinar y evaluar las acciones

encaminadas a la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito. Artículo 4.- El Consejo de la Comunidad está integrado por los siguientes miembros: a) De carácter representativo: la autoridad o autoridades competentes de los Estados Contratantes, en materia de Seguridad Social. b) De carácter nato: el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social. Artículo 6.- La Presidencia del Consejo de la Comunidad recaerá para cada reunión, en el titular de la autoridad competente del país sede de la misma, permaneciendo en el cargo hasta la reunión siguiente. Esta designación no tiene carácter personal y está vinculada a quien ostente la autoridad competente en cada país. Artículo 7.- El Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de la Comunidad. Artículo 8.- Son funciones del Consejo de la Comunidad: a) Sugerir y coordinar las acciones de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana, en orden a la viabilidad de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito. b) Promover y fomentar la adopción de acuerdos y procedimientos de implementación técnica, económica, financiera, administrativa, de preparación personal especializado y otros, que se requieran para facilitar la aplicación de los Convenios. c) Proponer las disposiciones y enmiendas tendientes a la normalización de las legislaciones de los sistemas de Seguridad Social de los países iberoamericanos. d) Considerar otras sugerencias conducentes al cumplimiento de los objetivos de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito. e) Evaluar los resultados de aplicación del presente Tratado, así como estudiar y recomendar las modificaciones que se requieran necesarias a los Convenios. Artículo 9.- El Consejo de la Comunidad celebrará reunión ordinaria una vez al año en oportunidad de la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y reuniones extraordinarias cuando lo requiera la atención de asuntos urgentes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de la Comunidad a petición de cinco de sus miembros de carácter representativo. En cada reunión anual ordinaria se designará al país sede y se determinará la fecha en la que se

llevará a cabo la siguiente reunión ordinaria del Consejo de la Comunidad. Título III. Del Comité Técnico de la Comunidad. - Artículo 10.- El Comité Técnico de la Comunidad, es el órgano encargado de facilitar la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito de conformidad con las resoluciones del Consejo de la Comunidad. Artículo 11.- El Comité Técnico de la Comunidad está integrado por el representante del organismo de enlace de cada Estado Contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito. Artículo 12.- El Secretario del Consejo de la Comunidad ejercerá la Presidencia del Comité Técnico. Artículo 13.- El Comité Técnico se reunirá ordinariamente una vez en oportunidad de la reunión del Consejo de la Comunidad, y extraordinariamente a convocatoria del Presidente. Artículo 14.- Son funciones del Comité Técnico de la Comunidad, las siguientes: a) Preparar los proyectos de acuerdos, normas y disposiciones administrativas para la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito. b) Asesorar y estudiar los aspectos de aplicación de los Convenios de Seguridad Social de Quito...- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito. Un momento, señor Secretario. Señor Diputado Dávila. ----- EL H. DAVILA COBOS.- No estamos con quórum, señor Presidente. - Pediría que Secretaría constate. ----- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase constatar el quórum, señor Secretario. ----- EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente.- Se encuentran en la Sala, treinta honorables diputados. ----- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario. Señores diputados, les pido tomar asiento para que pueda constatar el quórum el señor Secretario. ----- EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, treinta y tres honorables diputados. ----- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: clausuramos esta sesión y convocamos para el día lunes a sesión ordinaria. -----

V

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la sesión, siendo las

once horas cincuenta minutos.

Honorable Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Días
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



Abogado Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

cve/lp